



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

ANUNCIO. Aprobación definitiva y texto íntegro de la primera modificación del Reglamento regulador de la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de Ribadesella.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión de fecha 25 de junio de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la primera modificación del Reglamento Regulador del Servicio de la Escuela Municipal de educación infantil de primer ciclo (0 a 3) de Ribadesella, acordando someterla a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOPA de fecha 17 de julio de 2014 y en el tablón de edictos municipal y sede electrónica.

Que finalizado el período de información pública, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Registro con fecha 1 de septiembre de 2014, en el que se indica que no se han presentado alegaciones o sugerencias al expediente, procede la elevación a definitiva de la aprobación inicial, quedando por tanto aprobado definitivamente lo siguiente:

PRIMERA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) DE RIBADESELLA (BOPA DE 30 DE JUNIO DE 2012)

1.—*Se da una nueva redacción al Artículo 2: Destinatarios.*

Pueden solicitar plaza en la Escuela Infantil del primer ciclo los padres, madres o tutores/as de los niños y niñas menores de tres años nacidos o cuyo nacimiento se prevea en el año en curso y residan en el municipio de Ribadesella o acrediten tener en dicho municipio su lugar de trabajo habitual.

Tal acreditación, en el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena, se efectuará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable de personal de la misma.

Y si la actividad se desarrolla por cuenta propia, se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Certificado que acredite la realización de la actividad económica correspondiente emitido por un órgano competente.
- b) Documento que acredite su alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle la actividad o licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento.
- c) Certificado del domicilio fiscal autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La incorporación a la Escuela Infantil de los niños y niñas admitidos no se podrá realizar con menos de tres meses cumplidos.

La Escuela podrá integrar niños y niñas con necesidades educativas especiales a razón de uno por cada grupo o unidad.

2.—*Se modifica el Artículo 4: Calendario y horarios.*

- El curso escolar comienza en septiembre y finaliza en julio, siendo agosto el mes de vacaciones.
- La Escuela Infantil permanecerá abierta de 07:45 hasta las 16:30 horas.

Con carácter general los niños/as no podrán permanecer en el centro más de ocho horas.

— Servicio de Comedor. Podrán utilizar el servicio de comedor adicional todos aquellos niños/as que, previa solicitud, permanezcan en el centro media jornada, que no excederá en ningún caso las 4 horas. Al considerarse un servicio opcional deberá abonarse de forma adicional a la tarifa mensual que corresponda y no estará sujeto al servicio de bonificaciones y exenciones establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

— La entrada y recogida de los niños deberá efectuarse con la máxima puntualidad, pudiendo la Escuela adoptar las medidas que se estimen oportunas en caso incumplimientos reiterados en los horarios de entrada recogida de los alumnos.

— No se admitirán entradas o salidas fuera de las horas señaladas en los puntos anteriores, salvo causa justificada y previamente comunicada a la educadora correspondiente.



3.—*Se da una nueva redacción al Artículo 5: Procedimiento de admisión y plazo de solicitud.*

Tanto el procedimiento de admisión como el plazo para presentar por registro, las solicitudes de acceso a la Escuela del primer ciclo de Educación Infantil, se ajustará al que establezca cada año la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el Principado de Asturias, con las especialidades que se establecen en este Reglamento.

4.—*Se da una nueva redacción al Artículo 6: Requisitos de admisión.*

1.—Para poder ser admitido a la Escuela de Educación Infantil, se precisará:

- Estar empadronado el niño en Ribadesella, junto con su padre y/o madre o tutor legal.
- Acreditar tener en el municipio de Ribadesella su lugar de trabajo habitual.
- Estar al corriente en las vacunaciones del Principado de Asturias o informe médico en el que se acredite que el niño no padece enfermedad contagiosa.

2.—Las solicitudes de admisión se ajustarán al modelo oficial que anualmente se determine para cada una de las modalidades, y será facilitado por el Ayuntamiento de Ribadesella.

4.—Existen dos modalidades de acceso a la Escuela Infantil:

— Solicitud de reserva de plaza: para los niños matriculados y con plaza en la Escuela Infantil en el curso anterior. Si algún niño de los asistentes al curso escolar no va a continuar para el siguiente curso, deberán comunicarlo durante el plazo de presentación de solicitudes.

— Solicitud de nuevo ingreso: para los niños que acceden por primera vez a la Escuela Infantil.

5.—En caso de no estar al corriente de pago de las cuotas, por parte del obligado al pago (padres, madres o tutores), no se podrá formalizar la reserva de matrícula.

5.—*Se da una nueva redacción al Artículo 7: Documentación.*

Las solicitudes de ingreso deberán ir acompañadas del documento que acredite la fecha de nacimiento y el lugar de residencia del solicitante o, si la solicitud corresponde a un niño o niña cuyo nacimiento esté previsto para el año en curso, el certificado médico que acredite dicha circunstancia.

A fin de que sea valorada en el proceso de admisión, las familias podrán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la situación laboral o académica:

- La última nómina o justificante de la situación laboral, con especificación de la jornada laboral.
- Certificación del Centro en el que se acredite la realización de estudios oficiales.

b) Documentación justificativa de la situación económica:

- Fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.
- En su defecto, certificado emitido por la Agencia Tributaria, que avale su no presentación y declaración jurada o copia de los documentos de carácter oficial que justifiquen los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.
- Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente a la Administración municipal por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, y otras normas tributarias, y las disposiciones que las desarrollan. Dicha información será la que corresponda al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en que se presenta la solicitud.

En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación a declarar. Y además, certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado, que permita baremar y aplicar los puntos correspondientes.

c) Documentación justificativa de la situación familiar:

- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Fotocopia del documento actualizado que acredite el reconocimiento de la familia numerosa.
- En los casos de separación legal, nulidad, divorcio o cuando no existiera vínculo matrimonial se aportará además, copia de la sentencia de separación, nulidad, divorcio o convenio regulador correspondiente, o cualquier medio válido en derecho que acredite la inexistencia de vínculo matrimonial.

Se entiende por "unidad familiar" la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere por:

- Los hijos o hijas menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres o madres, vivan independientemente.
- Los hijos o hijas mayores de edad incapacitados.



En casos de separación legal, cuando exista sentencia o acuerdo, o cuando no exista vínculo matrimonial, se entenderá por unidad familiar la formada por el padre o la madre y todos los hijos o hijas que convivan con uno u otro y que reúnan alguno de los requisitos señalados anteriormente. Las parejas estables, inscritas como tal en el registro, se equiparan a todos los efectos con el matrimonio.

6.—*Se da una nueva redacción al Artículo 8: Órgano de selección.*

En ausencia del Consejo Escolar, y en tanto se regule su constitución, la admisión de alumnado en las Escuelas de Educación Infantil será competencia de una Comisión Técnica compuesta, al menos, por:

- Una persona representante de la Administración educativa.
- Una persona en representación del Ayuntamiento titular del Centro.
- La Directora o Director de la Escuela Infantil.
- Un técnico/a designado por la administración titular del Centro.

7.—*Se da una nueva redacción al Artículo 9: Criterios y baremo de selección.*

La Comisión Técnica responsable de la admisión del alumnado valorará las solicitudes recibidas de acuerdo con el siguiente baremo:

Apartado 1.º: Situación laboral de los padres o tutores.

- Si ambos, padre y madre o tutores legales, trabajan a jornada completa: 4 puntos.
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal, trabaja a jornada completa y el otro cursa estudios oficiales de carácter presencial en horario diurno: 4 puntos.
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal, trabaja jornada completa y el otro se encuentra impedido para atender a la crianza del niño o niña: 4 puntos.
- Si ambos, padre y madre o tutores legales, trabajan a media jornada o uno de ellos trabaja a jornada completa y el otro trabaja a media jornada: 3 puntos.
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal, trabaja a media jornada y el otro cursa estudios oficiales: 3 puntos.
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal, trabaja a media jornada y el otro se encuentra impedido para atender a la crianza del niño o niña: 3 puntos.
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal, trabaja y el otro es demandante de empleo: 2 puntos.
- En el caso de familias monoparentales, la aplicación de los criterios y el baremo se hará de igual manera.

Apartado 2.º: Ingresos económicos.

Se utilizará el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) como indicador del nivel de renta.

- Hasta 2 veces el SMI: 4 puntos.
- Hasta 2,71 veces el SMI: 3,5 puntos.
- Hasta 3,39 veces el SMI: 3 puntos.
- Hasta 4,07 veces el SMI: 2,5 puntos.
- Más de 4,07 veces el SMI: 2 puntos.

Apartado 3.º: Composición familiar.

- Familias monoparentales: 1 punto.
- Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro durante el curso actual y que vayan a continuar escolarizados en dicho centro el siguiente curso: 1 punto.
- Familia numerosa: 1 punto.

Apartado 4.º: Domicilio.

- Empadronamiento y residencia en el municipio de Ribadesella: 4 puntos.
- Centro de trabajo de alguno de los padres radicado en Ribadesella: 2 puntos.

En caso de empate, la admisión se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.º.—Número de hermanos en el centro.
- 2.º.—Mayor puntuación en el apartado de situación laboral.
- 3.º.—Mayor puntuación en el apartado de situación económica.
- 4.º.—Demanda de jornada completa.



8.—*Se incorpora un nuevo Artículo 10: Listas de espera.*

Las solicitudes no admitidas pasarán a formar parte de una lista de espera que tendrá vigencia hasta el inicio de la siguiente convocatoria de admisión.

Si alguno de los solicitantes incluido en la lista de admitidos no tuviese la edad mínima de ingreso en la Escuela llegado el momento de inicio del curso, la solicitud pasará a la lista de espera ocupando el lugar que le corresponda según la puntuación obtenida.

9.—*Se incorpora un nuevo Artículo 11. Cobertura de vacantes.*

El Ayuntamiento tratará de evitar que se mantengan plazas vacantes mientras haya solicitudes en lista de espera.

La cobertura de vacantes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

— Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de formalización de matrícula o durante el curso escolar, se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación.

Los inscritos en esta lista que renuncien a ocupar la vacante ofertada serán eliminados de la misma.

— Si se produce una vacante en un grupo de 0-1 años y el primero de la lista de espera no ha cumplido la edad mínima de ingreso, se ofrecerá la vacante al siguiente solicitante de la lista. Aquél que no reúna los requisitos de edad mantendrá su posición en la lista.

— En caso de disponer de vacantes y no existir lista de espera de ese nivel, se habilitará, con la debida publicidad, una convocatoria extraordinaria de admisión de nuevo alumnado.

10.—*Se incorpora un nuevo Artículo 12: Regulación de las bajas.*

El alumnado causará baja en el centro por alguna de las siguientes causas:

— Por cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el centro (3años). A estos efectos, la fecha de baja será el 31 de julio.

— A solicitud del padre, madre o tutor legal, con efectos desde el momento en que se produzca la misma.

— La comprobación de la falsedad en los datos o documentación aportada, o la ocultación de datos que conlleven una reducción de la tarifa a abonar.

— La inasistencia continuada y no justificada durante un mes o 30 días alternos en el transcurso de dos meses consecutivos.

— Por incumplimiento reiterado de la normativa específica del centro (incumplimiento de horarios, ocultación de información que implique riesgo de contagio, no justificación de faltas, ausencia de colaboración y contacto con el personal educativo del centro, etc.).

11.—*Se incorpora un nuevo Artículo 13: Formalización de la matrícula.*

— Los menores que figuren en la lista de admitidos formalizarán la matrícula en el propio Ayuntamiento en las fechas que este determine. Para ello deberán aportar:

— DNI del menor, si lo tuviera.

— Dos fotografías tamaño carnet y otra un poco más grande (pasaporte o similar).

— Fotocopia de la cartilla de vacunación y de la cartilla sanitaria del menor.

— Número de la cuenta bancaria a efectos de domiciliación de cuotas.

12.—*Se incorpora un nuevo Artículo 14: Cuotas y Bonificaciones.*

Se aplicarán las reguladas en el Precio Público por la prestación del servicio de Escuela Infantil en Ribadesella publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de agosto de 2011 o el que, en su caso, le sustituya.

13.—*Se incorpora un nuevo Artículo 15: Régimen de funcionamiento interno.*

a.—No se hará entrega de ningún niño asistente a la Escuela Infantil a una persona distinta de los padres, tutores, o representantes legales, si previamente no ha existido autorización expresa para ello.

En el caso de que por causa justificada (divorcio-separación, etc.) un niño no pudiese ser entregado a su padre o madre, el centro tendrá en su poder una copia de la sentencia judicial donde así conste.

b.—Debido a la aglomeración que se produce en el momento de la salida de los niños, será obligatorio comunicar directamente a la educadora que se recoge al niño y se abandona el aula. No se podrá permanecer en las instalaciones del Centro una vez se haya recogido al niño.

c.—Abrigos, chaquetas y prendas de abrigo deberán ir marcados con el nombre del niño y con una cinta para colgar cómodamente en la percha.

d.—Los niños no podrán acudir al Centro con pasadores, joyas, adornos... de pequeño tamaño, por peligro de atragantamiento.

e.—Los niños deben acudir al Centro cómodamente vestidos, preferiblemente en chándal o indumentaria práctica (sin cinturones, tirantes...), que no limite sus movimientos y les permita ir al servicio sin necesidad de ayuda. De esta forma se desarrolla su autonomía y se facilita la tarea de las educadoras.



d.—Se procurará no abrigar mucho a los niños, dado que la temperatura de la Escuela Infantil es la adecuada y cuando están excesivamente abrigados se encuentran muy incómodos.

15.1: Normas Sanitarias.

— Deberá cumplirse el calendario de vacunación obligatorio. Si no se ha cumplido, deberá iniciarlo o presentar un informe médico en el que se acredite que el niño no tiene ninguna enfermedad contagiosa.

— Aquellos niños que presenten una sintomatología clara de enfermedad, que curse con fiebre o sin ella, no podrán ser admitidos en la Escuela Infantil por los siguientes motivos:

- Contagio a sus compañeros.
- Progresivo malestar del niño a lo largo de la jornada.
- Interrupción de la marcha de la clase, pues el niño requiere una dedicación especial por parte de la educadora.

1.—No se aceptará la entrada de ningún niño que presente:

- Mala higiene.
- Fiebre superior a 37,5 °C (rectal).
- Diarrea líquida o con sangre.
- Estomatitis (infecciones, úlceras diseminadas por la boca).
- Erupciones u otras alteraciones de la piel (excepto si vienen con un informe del pediatra con el diagnóstico y la indicación de que no son contagiosas).
- Conjuntivitis purulenta (legañas con pus en los ojos) sin tratamiento.
- Mugüet (mal blanco en la boca) sin tratamiento.
- Parásitos intestinales (lombrices) sin tratamiento.

2.—Los períodos en los que no podrá asistirse a la Escuela en caso de las enfermedades que se detallan son los siguientes:

- Escarlatina: 7 días después del inicio de la medicación.
- Parotiditis (Paperas): Hasta la curación (mínimo 9 días).
- Hepatitis: Hasta la normalización de los análisis.
- Pediculosis (Piojos): Hasta la desaparición total de los parásitos y las larvas.
- Poliomieltitis: 30 días.
- Rubeola: 4 días después del inicio de la erupción.
- Tosferina: 8 días después del inicio de la medicación.
- Tuberculosis: Hasta que se disponga de un informe pediátrico de inocuidad.
- Varicela (Payuelas): Hasta la curación de las lesiones.
- Sarampión: 8 días después del inicio de la erupción.

3.—En caso de enfermedad o accidente en horario escolar la educadora avisará a los padres tutores o representantes legales, quienes deberán pasar a recoger al niño por el Centro. En caso de no contactar con ninguno de ellos, si el niño precisara ayuda médica, será el personal de la Escuela Infantil quien avisará al servicio de urgencias del Centro Médico de la localidad o, en su caso al 112. En el caso de herida superficial, la educadora se ocupará de la cura.

Cuando un niño asista al centro y muestre síntomas de enfermedad y estado febril (37,5 °C), y en el caso de que los padres o tutores por causas justificadas no pudiesen pasar a recogerlo, si la fiebre no parara de subir, con permiso del padre o madre, su educadora le administrará el antitérmico correspondiente, previa autorización firmada.

4.—Si el niño contrae una enfermedad o proceso contagioso deberá comunicarse a la educadora.

5.—Las educadoras deberán ser informadas cuando un niño padezca algún tipo de alergia, reacción especial con la fiebre u otro tipo de síntoma que sea necesario conocer para tenerlo en cuenta.

6.—Solamente se administrarán medicamentos a los niños cuando los padres hayan informando convenientemente a la educadora, autorizando por escrito su administración, junto con la receta del pediatra (en caso necesario), indicando el nombre del medicamento, dosis, horario y forma de administración. Así pues en el envase del medicamento deberá constar el nombre completo del niño.

15.2: Derechos y deberes de los padres y tutores.

1.—Derechos.

— A que sus hijos reciban una educación integral en los términos recogidos en el Proyecto Educativo y Curricular de la Escuela Infantil.

— A asociarse en asociaciones de padres y participar en sus actividades.

— A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.



- A recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos.
- A ser informados de los plazos de matriculación.
- A dirigirse al profesor correspondiente o al Director del Centro.
- A elevar sus quejas ante sus representantes.

2.—Deberes.

- Tratar con respeto y consideración a las profesoras, personal no docente, otros padres y alumnos.
- Respetar la libertad de conciencia, religión, dignidad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - Acudir a las citaciones de profesoras o Directora de la Escuela.
 - No interferir en la labor educativa de las profesoras.
 - Respetar las normas de la Escuela Infantil.
 - Abonar las cuotas correspondientes al servicio.
 - Mantener el orden y la higiene durante las entradas, salidas y permanencia en la Escuela Infantil.

Podrán dictarse normas de funcionamiento interno de la escuela a propuesta de la Dirección del Centro. Aprobado por el Consejo escolar, por la Dirección se someterá a aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

15.3. Protocolo de actuación en situaciones especiales.

La Escuela Infantil Municipal de Ribadesella dispondrá de los siguientes protocolos de actuación en circunstancias especiales, que serán aprobados mediante resolución de la Alcaldía:

- Detección y actuación ante casos de maltrato infantil.
- Caso de accidente (Primeros auxilios).
- Período de Adaptación.

14.—*Esta modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta que el Pleno de la Corporación acuerde su modificación o derogación.*

Esta modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de junio de 2014.”

Ribadesella, a 2 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa.—Cód. 2014-15048.